

distritos escolares deberán cumplir con las disposiciones de confidencialidad estipuladas en las Secciones 943.0585 (4) (c) y 943.059 (4) (c) de los Estatutos de los Estatutos de la Florida.

(n) Deberá informar a las autoridades correspondientes de cualquier alegato de violación del Código Escolar de la Florida (*Florida School Code*) o de las reglas establecidas por la Junta Estatal de Educación (*State Board of Education Rules*) como se define en la Sección 231.28(l), de los Estatutos de la Florida.

(o) No debe buscar represalias contra cualquier individuo que hubiere informado de cualquier alegato de violación al Código Escolar de la Florida o a las Reglas establecidas por la Junta Estatal de Educación, según se define en la Sección 231.28(l), de los Estatutos de la Florida.

(p) Deberá cumplir con las penalidades impuestas por la Comisión de Prácticas Educativas.

(q) El Administrador utilizando sus facultades de supervisar, deberá cooperar con la Comisión de Prácticas Educativas vigilando que se cumplan las órdenes impartidas.

*(1) El educador valora el mérito y la dignidad de cualquier persona, la búsqueda de la verdad, la devoción por la excelencia, la adquisición de conocimientos y la naturaleza de la ciudadanía democrática, esenciales para el logro de esos niveles son la libertad de aprendizaje, enseñanza y la garantía de igualdad de oportunidades para todos.*

*(2) La preocupación primaria de un educador profesional será siempre para con el estudiante y su desarrollo potencial, crecimiento profesional y siempre tratará de ejercer su mejor criterio e integridad profesional.*

*(3) Consciente de la importancia de mantener el respeto y la confianza de los propios colegas, de los estudiantes, de los padres y de los otros integrantes de la comunidad. El educador lucha por lograr y sostener el más alto grado de conducta ética.*

***Adams v./Consejo de Prácticas Profesionales del Estado de la Florida 406 So 2nd 1170 Fla, 1st DCA 1981.***

***“En virtud de su capacidad de liderazgo, tradicionalmente a los maestros se les considera con un nivel moral alto en la comunidad”.***

**PARA MÁS INFORMACIÓN, LLAME O ESCRIBA A:**  
Comisión de Normas Educativas de la Florida  
Ralph Turlington Building, Suite 323,  
325 West Gaines Street, Tallahassee, FL 32399  
(850) 245-0441 SUNCOM 205-0441  
Correo electrónico: [judy.etemadi@fldoe.org](mailto:judy.etemadi@fldoe.org)

**Jeanine Blomberg**  
Comisionado  
Departamento de Educación de la Florida  
Acción Afirmativa/Empleador que apoya la  
Igualdad de Oportunidades

# **Código de Ética y Principios de Conducta Profesional de la Profesión Educativa en la Florida**



Comisión de Normas Básicas  
Educativas de la Florida

***Profesionalismo  
a través de la  
Integridad***

**Regla 6B-1.006,  
FAC de la  
Dirección Estatal  
Educativa  
CÓDIGO DE  
ÉTICA DE LA  
PROFESIÓN  
EDUCATIVA DE  
LA FLORIDA**

**Regla 6B-1.006,  
FAC de la  
Junta Estatal  
Educativa  
PRINCIPIOS  
DE CONDUCTA  
PROFESIONAL  
DE LA  
PROFESIÓN  
EDUCATIVA EN  
LA FLORIDA**

**(1) La siguiente regla disciplinaria constituirá los Principios de Conducta Profesional de la Profesión Educativa en la Florida.**

**(2) La persona que viole algunos de estos principios correrá el riesgo de revocación o suspensión de su certificado de educador, y estará sujeto a otras penalidades estipuladas por la ley.**

**(3) Las obligaciones para con el estudiante requieren que el educador:**

(a) Haga esfuerzos razonables para proteger al estudiante de condiciones que puedan ser peligrosas para el aprendizaje y/o la salud mental y/o física y/o seguridad del estudiante.

(b) No deberá limitar irracionalmente al estudiante que busca su aprendizaje a través de una acción independiente.

(c) No deberá limitar irracionalmente que el estudiante tenga diferentes puntos de vista.

(d) No deberá suprimir ni distorsionar intencionalmente cualquier material que pudiera ser relevante al programa académico de un estudiante.

(e) No expondrá intencionalmente a un estudiante a situaciones incómodas o de descrédito que sean innecesarias.

(f) No violará e ni denegará intencionalmente los derechos legales de un estudiante.

(g) No acosará ni discriminará a ningún estudiante por razones de raza, color, religión, género, edad, origen nacional o étnico, creencias políticas, estado civil, incapacidad, orientación sexual, o antecedentes familiares o sociales y tratará por todos los medios razonables de que cada estudiante esté protegido contra acoso o discriminación.

(h) No utilizará para explotación, una relación con un estudiante para obtener provecho o ventaja personal.

(i) Mantener en carácter confidencial cualquier información personal identificable con algún estudiante la cuál haya sido obtenida durante el curso de algún servicio profesional, a menos que divulgarla fuera estrictamente necesaria para servir a algún propósito profesional o fuere requerida por la ley.

**4) Las obligaciones para con el público requieren que el educador:**

(a) Tome las precauciones razonables para distinguir entre opiniones personales y las de cualquier institución u organización educativa con la cual esté afiliado el individuo.

(b) No deberá distorsionar ni mal interpretar intencionalmente hechos en relación con un tema educativo en público ya sea en forma directa o indirecta.

(c) No utilizará el uso de privilegios institucionales para provecho o ventaja personal.

(d) No aceptará gratificaciones, regalos ni favores especiales que pudieren influenciar en su juicio o criterio profesional.

(e) No deberá ofrecer gratificaciones, regalos ni favores para obtener ventajas personales.

**(5) Las obligaciones para con la profesión educativa requieren que el individuo:**

(a) Sea honesto en todos los asuntos profesionales.

(b) No deberá denegar a un colega cualquier beneficio o ventaja profesional ni su participación en cualquier organización profesional (Basándose en la raza, color, religión, sexo, edad, origen nacional o étnico, creencias políticas, estado civil, incapacidad o antecedentes sociales o familiares).

(c) No interferirá en el ejercicio de los derechos y responsabilidades políticas o civiles de un colega.

(d) No participará en ningún tipo de acoso o conducta discriminatoria en contra de los derechos de cualquier individuo que pudieren interferir irracionalmente en el desempeño de sus responsabilidades profesionales o laborales o con los procesos correlativos al proceso de enseñanza, y que a su vez, pudiera crear un ambiente hostil, intimidante, abusivo, ofensivo u opresivo para esa persona. Asimismo, deberá poner el mayor esfuerzo posible para estar seguro de que cada individuo esté protegido de dicho acoso o discriminación.

(e) No hacer manifestaciones maliciosas ni falsas intencionalmente hacia un colega.

(f) No deberá utilizar ninguna forma de coacción o prometer ningún tipo de tratamiento especial con el objeto de influenciar la opinión o el criterio profesional de los colegas.

(g) No deberá falsificar sus propias calificaciones profesionales.

(h) No presentará ninguna información fraudulenta en cualquier documento alguno, que sea relativo a las actividades profesionales.

(i) No dará ninguna declaración fraudulenta, ni intencional, ni dejará que se divulgue un hecho material tanto de sí mismo como de cualquier otra persona en una solicitud para obtener un empleo profesional.

(j) No retendrá ninguna información relacionada con la obtención de un empleo para sí mismo ni tampoco expondrá falsamente una tarea o condiciones de empleo.

(k) Deberá proveer, previa solicitud del individuo, una declaración por escrito de las razones específicas por las cuáles las recomendaciones presentadas mostraron que la posibilidad de ascensos o aumentos de sueldos fueron denegados, por lo que hubo cambios frecuentes de empleo o despidos de los mismos.

(l) No prestará ayuda a ninguna persona para que ingrese o continúe en la profesión sabiendo que dicha persona no está calificada conforme a los Principios de Conducta Profesional de la Profesión Educativa en la Florida (*"Principles of Professional Conduct of the Educational Profession in Florida"*) los estatutos del estado de la Florida (*Florida Statutes*) y a cualquier otro mandato dictado por la Junta Estatal de Educación (*State Board of Education Rules*).

(m) Tiene la obligación de reportar dentro de las 48 horas de haber sido notificado, a las autoridades correspondientes (según lo determinado por el distrito) todos los arrestos/cargos relacionados con el abuso de un menor o con la venta y/o posesión de una sustancia controlada. Dicha notificación no será considerada como una admisión de culpa ni será admisible para cualquier propósito en todo proceso civil o criminal, administrativo o judicial, de investigación o adjudicación. Asimismo, deberá comunicar personalmente a la oficina pertinente de toda sentencia condenatoria, hallazgo de culpa, caso cerrado sin sentencia, compromiso con un programa de desviación previo al juicio o a su declaración de culpabilidad o *Nolo Contendere* por cualquier delito criminal, que no se trate de una violación menor de tránsito que ocurra en las 48 horas siguientes a la sentencia definitiva. Al manejar estos antecedentes ya sellados o cancelados, conforme a esta regulación los